

Señor.

La Justicia, Procuramiento, y Sindico -
 Procurador general de la Villa de Bilbao, e
 y el Cabildo Eclesiastico de ella, A. S. R. P.
 de V. M. con el mas profundo respeto, Dic-
 cen; Que sus Hijos Naturales, y los de
 todo el muy noble señorio de Vizcaya, es-
 tan experimentando el grave perjuicio de
 carecer de Maestros, y Aulas donde se
 les enseñe la Grammatica, Philosophia,
 Theologia, y Mathematicas, y necesidad
 por esta causa de transportarlos a Países
 extranjeros para conseguir el fin de su
 educacion, respecto no tener la Villa
 suplicante propios para establecerlos, con
 cuyo motivo, unidos el Cabildo Eclesiastico y el
 Secular trataron de su remedio, y de un
 acuerdo y conformidad, determinaron acor-
 dar a la Realidad de V. M. para represen-
 tar los daños que se originarian con
 la falta de Educacion, y pedir a su R.
 clemencia se dignase conceder a los
 dicha Villa suplicante el Colegio, que en ella
 fue de los Regulares de la Compania, con
 las Aulas que tubieron de la misma;

Philosophia, y Theologia, adjuvandola to-
dos los bienes, Raices, Dños, y Accion. y
demas efectos adictos y pertenecientes, a
dho Colegio, los que cumplieren con las grava-
ciones, y pensiones a q. estan sujetos pue-
den ser de poca, o ningun momento, y que
con ellos, y los costos Proprios, Rentas, y
Arbitrios de la Villa, se constituyere esta
en la obligacion de exigir en el mismo Co-
legio un Seminario, donde la Juventud
con fije y moderada pension pueda ins-
truirse en las expresadas ciencias, mathe-
maticas, y demas Artes, propios de la
Noblez, poniendo dos cursos de Gram-
matica, tres de Philosophia, uno de Theolo-
gia Moral, y los correspondientes de Ma-
thematicas, y demas Artes, cuyos Almas
hayan de ser precisamente Seglares, o Cle-
ricos sujetos todos a la direccion de
un Perfecto de Estudios, y a la observan-
cia de las reglas, y constituciones que fueren
del Real agrado de V. cat. sin que los
del Seminario tengan, ni puedan pre-
tender interseccion en la Iglesia que
fue de los Regulares para funciones Eco-
nomicas, pues estas debieron hacerse, y con-
traer a cargo de los Individuos del Carrillo
Eclesiastico con tal independiencia del
referido Seminario, que solo debia esta-
blecerse para la instruccion, y educacion
de la Juventud; Cuya Providencia ambos

Cavildos contemplar sexia utilissima, asi
al Estado por que le produxian utiles fie-
les Yavillos para los R.^{os} Conventos, y otros
destinos, como a la Villa, Señorio y Pro-
vincias inmediatas que caeren del mis-
mo alrrio; en cuya atencion

Supp. ^{Cam} a V. M. que en
consideracion a los motivos expuestos
se digne conceder a la Villa suplicante
el referido Colegio, Aulas, y Bienes, para
los efectos expresados, vajo las Reglas
y Providencias que fueren del R.^o acord-
do de V. M. como lo espresa, y en que
se acuerda ^u más.

Como Apoder.^{do} del R.^o de Bilbao, y su Cav. Ecc.^o

Pedro de La Navarra
B